

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLDEX S.A.
Demandado: NUTRI S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00241-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023) Radicación: 760013103019-2023-00241-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NUTRI S.A.S.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Deberá la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto al cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora en consideración a que hizo uso de la cláusula aceleratoria en fecha 24 de agosto de 2022, cuando el demandado incumplió con el pago de la cuota número 7, debiendo precisar la fecha de causación de unos y otros.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados –título valor-, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
4. Deberá la parte actora aclarar lo expuesto en el escrito de demanda respecto de la persona que le confirió el poder, pues si bien hizo referencia al señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, de acuerdo a la información contenida en el memorial poder, el mismo le fue otorgado por otra persona.
5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

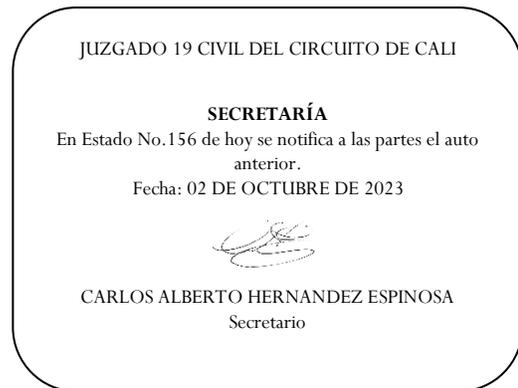
RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLDEX S.A.
Demandado: NUTRI S.A.S.
Radicación: 760013103019-2023-00241-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7ac0692ad5aa76d4f6f5cc07dfda2b6cb0c78fa695417fdebf5a3a7c6b1847**

Documento generado en 29/09/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>